

LEY No. 23986

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central, correspondiente al Ejercicio 1984 por la suma de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL SOLES ORO (S/. 27,624'108,000), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: GOBIERNO CENTRAL
TITULO I : INGRESOS
CAPITULO I: INGRESOS DEL S/.
TESORO PUBLICO 27,624'108,000

TITULO II: EGRESOS
SECTOR 12: ECONOMIA,
FINANZAS Y COMERCIO
PLIEGO 01: MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO
UNIDAD PRESUPUESTARIA 04:
CONTRIBUCIONES
ENTIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO 001: CENTRAL —
CONTRIBUCIONES
ASIGNACIONES

01.00 REMUNERACIONES	2,022'318,000
01.14 Enseñanza	5'500,000
01.61 Del Empleado Eventual Contratado	2,016'818,000
02.00 BIENES	172'910,000
02.07 Materiales de Enseñanza	50'075,000
02.14 Materiales de Impresión .	20'835,000
02.19 Impresos y Suscripciones	10'000,000
02.26 Otros	92'000,000
03.00 SERVICIOS	5,677'500,000

03.01 Pasajes, Viáticos y Asignaciones (Comisión de Servicios)	454'500,000
03.08 Asesoría, Consultoría, Peritaje y Auditoría Externas	500'000,000
03.10 Instalación y Acondicionamiento	159'000,000
03.11 Mantenimiento y Reparación	470'000,000
03.16 Publicaciones	3,908'000,000
03.20 Arrendamiento de Inmuebles	186'000,000

04.00 TRANSFERENCIAS :	
CORRIENTES S/.	9,432'000,000
04.14 Otros Bonificación a los trabajadores de la Dirección General de Contribuciones (Art. 3º del Decreto Legislativo No. 300).	9,432'000,000
TOTAL EEP.	17,304'728,000

ENTIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO 900: BIENES DE CAPITAL. (CONTRIBUCIONES)

ASIGNACION	S/.
09.00 BIENES DE CAPITAL	10,319'380,000
09.01 Mobiliario y Equipo de Oficina	3,469'450,000
09.02 Mobiliario y Equipo de Centros Educativos ..	507'980,000
09.12 Maquinaria y Equipo Fotográficos y Fototécnicos	455'000,000
09.13 Maquinaria y Equipo Electrodomésticos ...	188'000,000
09.15 Edificaciones	2,526'850,000
09.17 Vehículos de Transporte de Personas	360'000,000
09.18 Vehículos de Transporte de carga y otros usos ..	1,272'000,000

09.23 Otros 1,529'500,000

TOTAL EEP .. S/... 10,319'380,000

TOTAL S/. 27,624'108,000

Artículo 2º.— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "EL PERUANO".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintitún días del mes de Octubre de mil novecientos ochenticuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.